



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número cuarenta y nueve que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/49/2022

ACUERDO No. CUARENTA Y NUEVE.- En la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la organización **COMPASSION INTERNATIONAL INCORPORATED**, fue autorizada como una Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 4, de Sesión Ordinaria Número XV, celebrada a las siete horas con quince minutos, del día diez de septiembre de dos mil quince, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día catorce del mismo mes y año, bajo el número 049-EA-02-05, para el plazo de 5 años.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la Representante Legal de la organización **COMPASSION INTERNATIONAL INCORPORATED**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- V. Por resolución emitida a las nueve horas, del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- VI.** Por lo anterior, en fecha veintinueve de marzo del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la organización **COMPASSION INTERNATIONAL INCORPORATED**, cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; las acciones que ejecuta están encaminadas en contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y a los fines de la educación descritos en la Constitución de la República de El Salvador. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VII.** Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la organización **COMPASSION INTERNATIONAL INCORPORATED**, se ha determinado que es una organización internacional de naturaleza privada, de nacionalidad Estadounidense, autorizada para operar legalmente en El Salvador, bajo las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; la cual ejecuta el Programa de Desarrollo Integral de Niños, Adolescentes y Jóvenes, acreditado el veintiséis de octubre de dos mil veinte, bajo el número: CERO TRES CINCO-PG-CERO UNO SEIS, del Libro Uno de Inscripciones de Programas Acreditados, el cual es implementado por Compasión en colaboración con Iglesias cristianas a lo largo y ancho del territorio nacional, incluyendo el área espiritual, física, socioemocional y cognitiva, contribuyendo al desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y a los fines de la educación descritos en la Constitución de la República de El Salvador. Teniendo cobertura territorial en 140 municipios de los 14 departamentos del país; su población partícipe es de 66,036 niñas, niños y adolescentes. La entidad obtuvo su autorización e inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, el día catorce de septiembre de dos mil quince, bajo el número: CERO CUATRO NUEVE-EA-CERO DOS-CERO CINCO, del Libro Uno de Inscripciones de Entidades de Atención, para el plazo de 5 años. Lo anterior, se enmarca dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA.
- Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización.
- VIII.** Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

POR TANTO, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la organización **COMPASSION INTERNATIONAL INCORPORATED**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** -

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,
Directora Ejecutiva del del CONNA,
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número cincuenta y cuatro que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/54/2022

ACUERDO No. CINCUENTA Y CUATRO.- En La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las quince horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la Asociación **HOGAR DE PARÁLISIS CEREBRAL “Roberto Callejas Montalvo” (HOPAC)**, fue autorizada como una Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 2, de Sesión Ordinaria Número IV, celebrada a las siete horas con veinte minutos, del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día quince del mismo mes y año, bajo el número 063-EA-05, para el plazo de 5 años.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha once de marzo de dos mil veintidós, la señora **Mónica Elizabeth Emerson de Merz**, en su calidad de Representante Legal de la Asociación **HOGAR DE PARÁLISIS CEREBRAL “Roberto Callejas Montalvo” (HOPAC)**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las trece horas con treinta minutos, del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- V. Por lo anterior, en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación **HOGAR DE PARÁLISIS CEREBRAL “Roberto Callejas Montalvo” (HOPAC)**, cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención, sus acciones están orientadas a la Rehabilitación integral a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con parálisis cerebral y otras discapacidades, buscando mejorar su calidad de vida y promoviendo su integración social, trabajando por sus derechos a través de la implementación de estrategias que faciliten su inclusión como parte importante de la sociedad. Ofreciendo servicios según las necesidades de los usuarios a través de programas, de **Terapia pedagógica, fisioterapia, terapia vocacional, deporte adaptado, escuela para padres y actividades recreativas**. Su cobertura territorial es en el departamento de San Salvador, municipio de San Salvador, su población inscrita es de 76 usuarios entre estos 3 son adolescentes hombres, menores de 18 años. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la Asociación **HOGAR DE PARÁLISIS CEREBRAL “Roberto Callejas Montalvo” (HOPAC)**, se ha determinado que es una Asociación de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número SEIS del Libro OCHENTA Y SIETE AL CIENTO UNO de Asociaciones Nacionales. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización.
- VII. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida y por ende su revalidación.

POR TANTO, en uso de sus facultades la suscrita Directora Ejecutiva, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la Asociación **HOGAR DE PARÁLISIS CEREBRAL “Roberto Callejas Montalvo” (HOPAC)**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFIQUESE. -**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinticuatro días del mes de mayo dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número cincuenta y cinco que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/55/2022

ACUERDO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO.- En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las quince horas y diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN CENTRO DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA (CALMA)**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número uno, de Sesión Ordinaria número VII, celebrada a las ocho horas del día veintidós de mayo del año dos mil catorce, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día treinta del mismo mes y año, bajo el número 020-EA-01 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención, para el plazo de 5 años.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la Licenciada Ana Josefa Blanco Noyola, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA (CALMA)**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- V. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, y recibida la documentación presentada por la peticionaria, requiriéndole presentar los documentos de Solvencia de Policía Nacional Civil, Certificación de Antecedentes Penales y Declaración Jurada ante notario, de la persona que ejerce la representación legal de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA (CALMA)**, de conformidad al artículo 20 literal f) y j) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- VI. Por lo anterior, en fecha dieciséis de mayo del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la **ASOCIACIÓN CENTRO DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA (CALMA)**, cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; las acciones que ejecuta tienen como objetivo favorecer el cumplimiento del derecho a la lactancia materna a través de la ejecución de estrategias y acciones de protección, promoción y apoyo que contribuyan al bienestar integral de la niñez, la mujer, la familia y su entorno. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VII. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA (CALMA)**, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con domicilio en Final 67 Avenida Sur, Pasaje A, Block B, #3 Colonia Roma, San Salvador, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación al número: DIEZ, Libro: CINCUENTA Y TRES, de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; las acciones que ejecuta tienen como objetivo favorecer el cumplimiento del derecho a la lactancia materna a través de la ejecución de estrategias y acciones de protección, promoción y apoyo que contribuyan al bienestar integral de la niñez, la mujer, la familia y su entorno. Lo anterior, se enmarca dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

Por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- VIII.** Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida y por ende su revalidación.

POR TANTO, en uso de sus facultades la suscrita Directora Ejecutiva, **ACUERDA**:

- I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA (CALMA)**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** -

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número cincuenta y seis que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/56/2022

ACUERDO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS.- En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las quince horas y veinte minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES “MÉLIDA ANAYA MONTES”**, que se abrevia **“M.A.M.”**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número uno, de Sesión Ordinaria número IX, celebrada a las siete horas con quince minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día dos de junio del mismo año, bajo el número 045-EA-01-02 para el plazo de 5 años.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha siete de marzo de dos mil veintidós, la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES “MÉLIDA ANAYA MONTES”**, que se abrevia **“M.A.M.”**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y por resolución emitida a las diez horas con cinco minutos, del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen.
- V. Por lo anterior, en fecha diecinueve de mayo del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES “MÉLIDA ANAYA MONTES”**, que se abrevia **“M.A.M.”**, cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; las acciones que ejecuta están encaminadas en trabajar en favor de las niñas, adolescentes, mujeres jóvenes y mujeres adultas, con el objetivo de promover su empoderamiento y la vivencia plena de sus derechos. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES “MÉLIDA ANAYA MONTES”**, que se abrevia **“M.A.M.”**, se ha determinado que es una entidad feminista, de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con domicilio en Barrio San Miguelito, jurisdicción del Municipio San Salvador, Departamento de San Salvador, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación se dirigen en la promoción, prevención y sensibilización de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultas, a través del programa Desarrollo de Talleres con el Tema de Derechos Sexuales y Reproductivos y Preventivos de Violencia. Lo anterior, se enmarca dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización.
- VII. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida y por ende su revalidación.

POR TANTO, en uso de sus facultades al suscrita Directora Ejecutiva, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES “MÉLIDA ANAYA MONTES”**, que se abrevia **“M.A.M.”**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE. -**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número cincuenta y siete que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/57/2022

ACUERDO No. CINCUENTA Y SIETE.- En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la organización **MISSION TO EL SALVADOR**, fue autorizada como una Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 3, de Sesión Ordinaria Número IV, celebrada a las siete horas con veinte minutos, del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día quince del mismo mes y año, bajo el número 064-EA-09-11, para el plazo de 5 años.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, la señora **Danielle Margaret Snyder**, en su calidad de Representante Legal de la organización **MISSION TO EL SALVADOR**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- V. Por resolución emitida a las diez horas con treinta minutos, del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- VI.** Por lo anterior, en fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la organización **MISSION TO EL SALVADOR**, cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; la cual ejecuta el Programa Un Nuevo Amanecer de forma Residencial, que tiene como objetivo la desintoxicación, deshabituación y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes que tengan dificultades con adicciones y abuso de cualquier tipo de sustancias (droga o alcohol), de tal manera que puedan integrarse nuevamente a su familia, la sociedad y mejorar su calidad de vida. Su cobertura territorial es en la Zona Metropolitana de San Salvador. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VII.** Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la organización **MISSION TO EL SALVADOR**, se ha determinado que es una organización internacional de naturaleza privada, de nacionalidad Estadounidense, autorizada para operar legalmente en El Salvador, bajo las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; la cual ejecuta el Programa Un Nuevo Amanecer de forma Residencial, que tiene como objetivo la desintoxicación, deshabituación y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes que tengan dificultades con adicciones y abuso de cualquier tipo de sustancias (droga o alcohol), de tal manera que puedan integrarse nuevamente a su familia, la sociedad y mejorar su calidad de vida. Su cobertura territorial es en la Zona Metropolitana de San Salvador. La entidad obtuvo su autorización e inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, el día quince de marzo de dos mil diecisiete, bajo el número: CERO SEIS CUATRO-EA-CERO NUEVE-UNO UNO, del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, para el plazo de 5 años. Lo anterior, se enmarca dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización.
- VIII.** Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida y por ende su revalidación.

POR TANTO, en uso de sus facultades la suscrita Directora Ejecutiva, **ACUERDA**:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la organización **MISSION TO EL SALVADOR**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFIQUESE. -**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha dos de junio de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número sesenta que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/60/2022

ACUERDO No. SESENTA.- En La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las nueve horas del día dos de junio de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN CENTRO DE AYUDA INFANTIL “MINISTERIO JEHOVÁ JIREH”**, fue autorizada como una Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 4, de Sesión Ordinaria Número VIII, celebrada a las siete horas con quince minutos, del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día catorce del mismo mes y año, bajo el número 066-EA-10, para el plazo de 5 años.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE AYUDA INFANTIL “MINISTERIO JEHOVÁ JIREH”**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos, del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- V. Por lo anterior, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la **ASOCIACIÓN CENTRO DE AYUDA INFANTIL “MINISTERIO JEHOVÁ JIREH”**, cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; la cual actualmente desarrolla el Programa de Acogimiento Institucional y ejecuta acciones de Fortalecimiento Académico, a niñas, niños y adolescentes bajo medida judicial; y niñez y adolescencia que reside en Cantón El Pedegral, del Municipio El Rosario, Departamento de La Paz, siendo esta su cobertura territorial; contribuyendo a los fines de la educación, descritos en la Constitución de la República de El Salvador. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE AYUDA INFANTIL “MINISTERIO JEHOVÁ JIREH”**, se ha determinado que es que es una entidad apolítica, no lucrativa, de nacionalidad salvadoreña, constituida bajo las disposiciones de las leyes civiles, la cual actualmente desarrolla el Programa de Acogimiento Institucional y ejecuta acciones de Fortalecimiento Académico, a niñas, niños y adolescentes bajo medida judicial; y niñez y adolescencia que reside en Cantón El Pedegral, Municipio El Rosario, Departamento de La Paz, siendo esta su cobertura territorial; contribuyendo a los fines de la educación, descritos en la Constitución de la República de El Salvador. La entidad obtuvo su autorización e inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, bajo el número: CERO SEIS SEIS-EA-UNO CERO, del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, para el plazo de 5 años. Lo anterior, se enmarca dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización.
- VII. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida y por ende su revalidación.

POR TANTO, en uso de sus facultades la suscrita Directora Ejecutiva, **ACUERDA**:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE AYUDA INFANTIL “MINISTERIO JEHOVÁ JIREH”**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFIQUESE. -**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán,
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha dos de junio de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número sesenta y uno que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/61/2022

ACUERDO NÚMERO SESENTA Y UNO. – En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA),

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha siete de abril de dos mil veintidós, el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO (FUSAL)**, presentó solicitud y la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, para la autorización como Entidad de Atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos, del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO (FUSAL)**. En dicho dictamen, se concluyó que la misma cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, sus acciones se orientan en contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes a través de programas permanentes y proyectos de corto y mediano plazo enfocados en salud, nutrición, estimulación temprana, seguridad alimentaria, educación integral, recreación, deporte e infraestructura. Su cobertura territorial es en los municipios de Ataco, Apaneca, Guaymango departamento de Ahuachapán; San Julián, Sonsonate; Teotepeque, Jicalapa, Chiltiupan, Tamanique, Comasagua, Ciudad Arce, La Libertad; Puerto El Triunfo, California, Jiquilisco, Ozatlán, Berlín, Usulután; San Simón, San Isidro, Villa del Rosario, Jocoatique, Arambala, Joateca, Perquín, San Fernando, Morazán. En cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO (FUSAL)**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, con personalidad jurídica propia debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número: 16 del Libro número: 16 de Fundaciones Nacionales, el quince de diciembre de dos mil seis, sus acciones se orientan en contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes a través de programas permanentes y proyectos de corto y mediano plazo enfocados en salud, nutrición, estimulación temprana, seguridad alimentaria, educación integral, recreación, deporte e infraestructura. Su cobertura territorial es en los municipios de Ataco, Apaneca, Guaymango departamento de Ahuachapán; San Julián, Sonsonate; Teotepeque, Jicalapa, Chiltiupan, Tamanique, Comasagua, Ciudad Arce, La Libertad; Puerto El Triunfo, California, Jiquilisco, Ozatlán, Berlín, Usulután; San Simón, San Isidro, Villa del Rosario, Jocoatique, Arambala, Joateca, Perquín, San Fernando, Morazán. Lo anterior, se enmarca dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo cual está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.
- V. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

POR TANTO, la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO (FUSAL)**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE. -**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA.





CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CERTIFICA que en fecha siete de junio de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo número sesenta y tres que literalmente dice:

Acuerdo Dirección Ejecutiva No. DE/63/2022

ACUERDO NÚMERO SESENTA Y TRES. – En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, a las nueve horas del día siete de junio de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, la licenciada **Mónica del Socorro Aguirre Rivas**, Representante Legal de **FUNDACIÓN VENCiendo BARRERAS**, presentó solicitud y la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, para la autorización como Entidad de Atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos, del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha uno de junio de dos mil veintidós, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y el registro correspondiente de **FUNDACIÓN VENCiendo BARRERAS**. En dicho dictamen, se concluyó que la misma cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, cuyas acciones y estrategias se orientan a la Rehabilitación e Inclusión Social, considerando el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes con discapacidades, así como su inclusión a la vida social, familiar, educativa y laboral. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN VENCIENTO BARRERAS**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una entidad es de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza privada, apolítica, no lucrativa ni religiosa, constituida por tiempo indefinido, con personalidad jurídica propia, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las nueve horas veinte minutos del día quince de marzo del dos mil dieciséis, al número: DOS del Libro número: TREINTA Y UNO de Fundaciones Nacionales, que desarrolla acciones se orientan a la Rehabilitación e Inclusión Social, considerando el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes con discapacidades, así como su inclusión a la vida social, familiar, educativa y laboral. Su cobertura territorial es en la ciudad de La Libertad, Antiguo Cuscatlán., se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo cual está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.
- V. Que por medio de acuerdo No. 4, adoptado en Sesión Ordinaria No. XIII por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se delega a la Directora Ejecutiva la facultad de llevar a cabo la autorización de registros y programas de los miembros de la Red de Atención Compartida.

POR TANTO, la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACIÓN VENCIENTO BARRERAS**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- II. Inscribir dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.

- IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE. -**

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA.